



Centro de Cirugía de Mínima Invasión
Minimally Invasive Surgery Centre

Jesús Usón

Pliego de Cláusulas Administrativas

Contrato de Obras

Edición 6. 22/11/2017

Expediente 06N/2017



Centro de Cirugía de Mínima Invasión
Minimally Invasive Surgery Centre
Jesús Usón

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

REF: 06N/2017

Instalación y puesta en marcha de un sistema de
tratamiento de efluentes provenientes de animales
de experimentación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental, y/o relativas a otras políticas públicas (Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 23 de febrero de 2016, DOE Nº 43, de 3 de marzo de 2016).

Índice de contenidos

Cláusula 1.	Objeto del contrato.....	5
Cláusula 2.	Régimen jurídico.....	5
Cláusula 3.	Capacidad para contratar.....	6
Cláusula 4.	Presupuesto y existencia de crédito.....	7
Cláusula 5.	Procedimiento de adjudicación.....	8
Cláusula 6.	Comité Técnico de Contratación.....	17
Cláusula 7.	Documentación exigible previa a la adjudicación.....	18
Cláusula 8.	Adjudicación.....	19
Cláusula 9.	Garantías.....	21
Cláusula 10.	Formalización de contratos.....	22
Cláusula 11.	Plazo de ejecución.....	23
Cláusula 12.	Obligaciones del contratista adjudicatario.....	23
Cláusula 13.	Aportación de equipo y maquinaria.....	24
Cláusula 14.	Señalización de las obras.....	25
Cláusula 15.	Comprobación del replanteo y programa de trabajo.....	25
Cláusula 16.	Responsable del Contrato y Dirección de las obras.....	26
Cláusula 17.	Condiciones de ejecución.....	29
Cláusula 18.	Prevención de riesgos laborales.....	32
Cláusula 19.	Responsabilidad.....	33
Cláusula 20.	Actuaciones posteriores a la terminación de las obras.....	34
Cláusula 21.	Plazo de garantía.....	35
Cláusula 22.	Revisión de precios.....	35
Cláusula 23.	Forma de pago.....	35
Cláusula 24.	Modificación del contrato.....	36
Cláusula 25.	Cesión y Subcontratación del contrato.....	37
Cláusula 26.	Resolución del contrato.....	39
Cláusula 27.	Penalidades.....	39
ANEXO 1.	CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	41
ANEXO 2.	MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 146.1 DEL TRLCSP.....	49
ANEXO 3.	MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.....	53
ANEXO 4.	COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.....	55
ANEXO 5.	MODELO DECLARACIÓN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	57



Centro de Cirugía de Mínima Invasión
Minimally Invasive Surgery Centre
Jesús Usón

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

REF: 06N/2017




Instalación y puesta en marcha de un sistema de
tratamiento de efluentes provenientes de animales
de experimentación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

	<p align="center">PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	  <p align="center">UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	--

Cláusula 1. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el enunciado en el punto 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y en el apartado A del Cuadro Resumen de Características, que como **Anexo 1**, forma parte de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP). El contenido del PPT y del PCAP revestirá carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Dentro de los límites legalmente establecidos, la regla general en la contratación pública autonómica será la división del objeto de los contratos en lotes con criterios funcionales, geográficos o económicos, salvo que razones técnicas u operativas debidamente justificadas no lo hagan aconsejable, debiendo incorporarse en este caso dicha justificación al expediente.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se atenderá a lo dispuesto sobre este aspecto en el PPT, en el Cuadro Resumen de Características o en el Anuncio de licitación.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del sitio web de la Fundación CCMIJU: <http://www.ccmijesususon.com/index.php/home/perfil-del-contratante>

Cláusula 2. Régimen jurídico.

2.1.- La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión *Jesús Usón* (en adelante Fundación CCMIJU) es una entidad sin ánimo de lucro que se rige en su procedimiento de contratación por los principios de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. En concreto, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el presente procedimiento se realiza a fin de garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La Fundación CCMIJU forma parte del sector público conforme al artículo 3.1.f) de el TRLCSP y tiene la consideración de Poder Adjudicador según lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del mismo texto legal, gozando de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión, suspensión y resolución del contrato en la forma y condiciones que establece la Ley.

La Fundación CCMIJU está adscrita a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, según recoge el artículo 7.6 del Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras

2.2.- El contrato a adjudicar mediante el presente expediente de contratación tiene carácter privado de acuerdo con el artículo 20.1 del TRLCSP y se registrá por lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación CCMIJU, el presente PCAP, así como en el PPT. Para todo lo no previsto en los documentos anteriores, se aplicarán los preceptos contenidos en el TRLCSP y sus disposiciones conexas, siempre que sean aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública.

Asimismo, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, por ser su valor estimado inferior a los límites establecidos por el art. 14 del TRLCSP, siendo de aplicación el contenido del art. 191 del mismo TRLCSP en todo lo referente a su adjudicación.

2.3.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación del contrato, será el contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1 del TRLCSP, correspondiendo el conocimiento de estas cuestiones a los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.4.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente PCAP y en el PPT; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

El adjudicatario queda obligado a ejecutar el contrato en los términos de la oferta que presente en el procedimiento y conforme a las instrucciones de la Fundación CCMIJU. En caso de contradicción, prevalecerán, en todo caso, los términos y condiciones establecidos en el presente Pliego y en el PPT sobre los términos y condiciones de la oferta.

Cláusula 3. Capacidad para contratar.

3.1.- Estarán facultadas para contratar con la Fundación CCMIJU las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos y del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y condiciones previstos en la misma, o en alguna de las comprendidas en el artículo 60 del TRLCSP, con los efectos establecidos en el artículo 61 bis del TRLCSP.

En particular, no podrán contratar con la Fundación CCMIJU ni participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, concretamente por el incumplimiento del artículo 42.1. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social por tratarse de una empresa con 50 o más trabajadores y no componer su plantilla al menos con un 2 % de personas con discapacidad.

De la misma forma, los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3.2.- Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación en el **apartado F del Cuadro Resumen del Anexo 1**, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 71 y del 74 al 82 del TRLCSP y su normativa de desarrollo.

3.3.- De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

Asimismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Fundación CCMIJU y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante dicha Fundación para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3.4.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

3.5.- Si durante la tramitación de estos procedimientos y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 4. Presupuesto y existencia de crédito.



4.1.- El presupuesto base de licitación del contrato será el que figura en el punto 4 del Anuncio de licitación y en el **apartado B del Cuadro Resumen de Características** que se adjunta como **Anexo 1** a este PCAP, distribuido en la forma recogida en dicho apartado B. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. El presupuesto final será el de adjudicación al licitador que, sin exceder del primero, sea seleccionado, desglosándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el mencionado **apartado B del Anexo 1**.

De acuerdo con las previsiones del artículo 87 del TRLCSP, el sistema de determinación del precio es el señalado en dicho **apartado B del Cuadro Resumen**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso será superior al presupuesto base de licitación.

4.2.- Según el **apartado B del Anexo 1**, existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	--

4.3.- Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos deberá recogerse en el cuadro resumen, en el anuncio de licitación, en las invitaciones, en la adjudicación, en el contrato y demás publicaciones por cualquier medio la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, en su caso, el programa, eje, medida y demás características, así como el lema y logotipo establecidos por la Unión Europea.

4.4.- El contrato deberá someterse a las Disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres; y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios por los que se establecen disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo de Pesca.

Cláusula 5. Procedimiento de adjudicación.

5.1.- El procedimiento de adjudicación será el establecido en el punto 3 del Anuncio de licitación y en el **apartado C del Anexo 1**, libre, con pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 138.2, 150 y 157 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal y aplicables a las entidades consideradas poderes adjudicadores que no tengan carácter de administraciones públicas.

Su tramitación, como regla general, será Ordinaria, aunque si se dan los requisitos previstos en el artículo 112.1 del TRLCSP, podrá darse la tramitación urgente del expediente, reduciéndose a la mitad los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

En cuanto a la publicación de los Anuncios de licitación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP. En este Anuncio de licitación, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo para presentar las correspondientes ofertas.

En los supuestos en los que se siga un procedimiento negociado, el Anuncio de licitación será publicado, en todo caso, en el perfil del contratante de la Fundación CCMIJU de forma previa o simultánea a las invitaciones a realizar a los posibles licitantes, en el caso del Procedimiento negociado.

El licitador podrá solicitar información complementaria a la establecida en los Pliegos del expediente de contratación hasta cinco días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas. Esta solicitud será atendida en los dos días siguientes a la recepción de la misma.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras evaluar las ofertas recibidas o, en su caso, tras consultar con los diversos candidatos y negociar los aspectos del contrato, previamente definidos en el Cuadro Resumen de Características del **Anexo 1**.



5.2.- Las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en sobres cerrados, separados y debidamente identificados:

Ente adjudicador, nº de expediente de contratación, objeto del contrato y nombre y NIF del licitador. En caso de UTE deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren.

Denominación del sobre:

“SOBRE 1: Documentación Administrativa”.

“SOBRE 2: Documentación técnica, incluida aquella relativa a la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	--

“SOBRE 3: Documentación relativa a la oferta económica y a la valoración de criterios cuantificables de forma automática”

Los sobres deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección y números de teléfono y fax y correo electrónico.

La sistemática de sobres descrita se ajustará a todos los procedimientos, excepto los procedimientos **negociados** donde el contenido del SOBRE 2 y del SOBRE 3 podrá incluirse en un **único SOBRE 2** “*Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación*” y los procedimientos de adjudicación directa, donde no procede la sistemática de sobres.

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados.

5.3.- Contenido del SOBRE 1:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, y en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en aras a la simplificación de cargas administrativas de las empresas, se podrá sustituir la documentación a incluir en el SOBRE 1, de entre la enumerada a continuación en los puntos 1 a 10,13 y 16 a 19, por una **declaración responsable**, según modelo incluido como **Anexo 2**, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Fundación CCMIJU (personalidad, solvencia y capacidad), sin perjuicio que en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación la Fundación CCMIJU pueda requerir que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato objeto del presente procedimiento de licitación.

Los licitadores podrán optar entre presentar la declaración responsable mencionada en el párrafo anterior, o incluir en el SOBRE 1 la siguiente documentación administrativa, que será requerida en todo caso al licitador que resulte adjudicatario del contrato:

1. **Índice** de la documentación aportada en la primera página.
2. **Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI del empresario individual** o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la copia auténtica o legitimada notarialmente **de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su **inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado** donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, de conformidad con lo indicado en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en función de los diferentes tipos de contratos.

Del mismo modo, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles (puntos 7 y 8).

4. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante **informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España** del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Deberá acompañarse además informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizadas, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Toda esta documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán de hacerse en forma oficial (artículo 23 del RGLCAP).

Del mismo modo, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles (puntos 7 y 8).

5. **Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI o pasaporte** del firmante de la proposición económica, y en su caso, del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.
6. **Clasificación:** Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma, de acuerdo con lo que se indique **en el apartado F del Cuadro Resumen del Anexo 1**.

En el **apartado A del Cuadro Resumen del Anexo 1** deberá especificarse el código o códigos del Vocabulario "Común de los Contratos Públicos" (CPV) correspondientes al objeto del contrato, los cuales determinarán el/los grupo/s o subgrupo/s de clasificación, en que se considera incluido el contrato. Ello es a los efectos de que los empresarios puedan acreditar su solvencia indistintamente mediante:

- a) La clasificación, en su caso, como contratista de obras en el/los grupo/s, subgrupo/s, y categoría/s de clasificación correspondiente al contrato, atendiendo para ello al código CPV del contrato y a lo establecido **en el apartado F del Cuadro Resumen**. El documento acreditativo de la clasificación, en su caso, se presentará acompañado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento; siempre referida al periodo de presentación de proposiciones.
- b) Acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos **en el apartado F del Cuadro Resumen**.

7. Para acreditar la **solvencia económica y financiera**, se presentará de entre los medios establecidos en el art. 75 del TRLCSP, atendiendo, en cuanto a su acreditación, a lo que se establezca en **el apartado F del Cuadro Resumen del Anexo 1:**

a) Declaración sobre la cifra o volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato referido, como máximo, a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, teniendo en cuenta el límite mínimo de importe exigido en el Anuncio de licitación y en el Cuadro Resumen.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

El Comité Técnico de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Con carácter general, y salvo que en el **apartado F del Cuadro Resumen** se establezca de otra forma, los licitadores o candidatos estarán exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica y profesional, para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros (Art. 11.5 del RGLCAP).

8. Para acreditar la **solvencia técnica**, se presentará, uno o varios de los siguientes medios establecidos en el art. 76 del TRLCSP, debiendo acreditarlos conforme a lo descrito **en el apartado F del Cuadro Resumen del Anexo 1:**

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

En el anuncio de licitación en la invitación a participar se especificarán los medios concretos exigidos con indicación de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de lo que se acreditará la conformidad de los productos.

Con carácter general, y salvo que **en el apartado F del Cuadro Resumen** se establezca de otra forma, los licitadores o candidatos estarán exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica y profesional, para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros (Art. 11.5 del RGLCAP).

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, mediante la exhibición del correspondiente documento de **compromiso de disposición**.

En caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Fundación CCMIJU.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos **en el apartado F del Cuadro Resumen del Anexo 1**.

Si concurrieran varios licitadores en unión temporal la clasificación de esta será la resultante de su acumulación, de conformidad con el artículo 67.5 del TRLCSP y en el artículo 52 del RGLCAP. En todo caso, todas las empresas deben estar clasificadas como contratista de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 TRLCSP.

9. **Declaración responsable**, conforme al modelo recogido en el **Anexo 2**, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 60 del TRLCSP, efectuada durante el plazo de presentación de esta documentación. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, en el plazo y forma regulados en la cláusula 7 del presente PCAP.

10. Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Esta declaración se podrá aportar conforme al modelo establecido como **Anexo 2** de este PCAP.
11. Si el licitador se halla inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, en virtud del contenido del artículo 83 del TRLCSP, podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro por un certificado vigente de la inscripción en dicho Registro. Esta certificación irá acompañada de una declaración responsable sobre la vigencia de los datos que contiene a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
12. En el caso de Uniones Temporales de Empresas, el empresario incluirá también una **declaración responsable con relación de las denominaciones de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual** o, en su caso, Acuerdo privado de compromiso de constituir una UTE, con porcentaje de participación y compromiso de elevar a escritura pública dicho Acuerdo en caso de resultar adjudicatarios, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio.
13. **Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece** y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Esta declaración se podrá aportar conforme al modelo establecido como **Anexo 2** de este PCAP.

Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 145.4 TRLCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados)

14. **Documento acreditativo de la garantía provisional**, constituida por alguno de los medios establecidos en la cláusula 9 del presente Pliego, cuando la misma sea exigida en el **apartado H del Cuadro resumen del Anexo 1**. En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.
15. **Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental**. Si así se prevé en el Cuadro Resumen, motivadamente, al amparo de lo previsto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el licitador deberá aportar los certificados indicados **en el apartado F del Cuadro Resumen**, que operarán como criterio de solvencia técnica a acreditar, incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.
16. **Acreditación del cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**.

En aquellos supuestos en que sea obligatorio que los licitadores deban cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, **deberán aportar una declaración responsable** de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma (*pudiéndose utilizar para ello la declaración establecida como Anexo 2 en este pliego*), o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

De no estar obligada, se realizará manifestación en tal sentido pudiéndose utilizar para ello la declaración establecida como **Anexo 2** a este PCAP.

17. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las entidades licitadoras o empresarios que tengan más de 250 trabajadores en plantilla deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

A tal efecto, los licitadores deberán aportar una **declaración responsable** donde se indique, en su caso, la tenencia de dicho Plan o la circunstancia de no estar obligada a ello, pudiéndose utilizar para ello la declaración establecida como **Anexo 2** a este PCAP.

18. Preferencia en la adjudicación de empresas, en caso de empate, que tengan en su plantilla personas con discapacidad, empresas de inserción y empresas socialmente responsables.

Si la aplicación de los aspectos económicos y técnicos, que, en su caso, hayan de ser objeto de la negociación, da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varios licitadores, el contrato se adjudicará al licitador que tenga en su plantilla más de un 2 % de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. De persistir empate, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa socialmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura.

Finalmente, de mantener el empate después de aplicar lo expuesto, la adjudicación se hará a favor de la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por el Comité Técnico de contratación en acto público.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

Para la aplicación de las preferencias, dichas entidades licitadoras y sus proposiciones habrán de cumplir las condiciones requeridas en dicha legislación para la aplicación de las mismas, entre ellas, que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los aspectos económicos y técnicos que sirvan de base para la adjudicación.

En el caso de que un licitador pretenda que le sea de aplicación las preferencias contempladas en el apartado anterior, deberá cumplimentar el correspondiente apartado del **Anexo 2** de este PCAP, indicando cuál es la que le sería aplicable, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos extremos le sean requeridos, en su caso, por la Fundación CCMIJU en el momento de formular la propuesta de adjudicación.

19. Por último, deberá aportarse, junto con la documentación aportada en el SOBRE 1, una copia digital en formato .pdf de tal documentación en cualquier tipo de soporte.

20. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial:

Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante la declaración escrita incluida dentro del Sobre 1 (*Documentación Administrativa*), qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (*sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma*) en el propio documento señalado como tal. En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador en la citada declaración incluida en el Sobre 1, prevalecerá lo que se declare en esta última.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.



La confidencialidad debe declararse por el licitador en el momento de presentar su oferta, sin que pueda abarcar la totalidad de la misma.

5.4.-Contenido del SOBRE 2 y SOBRE 3:

La documentación de estos sobres seguirá rigurosamente la disposición de los criterios de valoración de ofertas dispuestos en el PPT, incluyendo en la primera página un índice de documentación aportada. La oferta económica se formalizará según el **Anexo 3**.

En el SOBRE 2 se incluirá la documentación técnica que se exija para acreditar los requisitos técnicos esenciales para la ejecución del contrato. También, se incluirá, en su caso, toda aquella documentación relativa a la valoración de los criterios objetivos de adjudicación del contrato cuya ponderación dependa de un juicio de valor, según lo descrito en el Cuadro Resumen y en el PPT. Igualmente, se incluirá toda aquella documentación que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

En el SOBRE 3 se incluirá la proposición económica conforme al modelo establecido en el **Anexo 3** que acompaña a este PCAP. Asimismo, contendrá toda la documentación correspondiente a los criterios que no dependen de un juicio de valor y cuya cuantificación es automática, según se establezca en el Cuadro Resumen y en el PPT.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

La presentación de la oferta económica y de los criterios cuya cuantificación es automática en un sobre distinto al 3, provocando la revelación anticipada de información referente a la oferta económica o a los criterios cuya cuantificación es automática, supondrá la exclusión del procedimiento del licitador.

Junto con la documentación aportada en cada sobre deberá incluirse, en cualquier tipo de soporte, una copia digital en formato .pdf de dicha documentación.

La sistemática de sobres descrita se ajustará a todos los procedimientos, excepto los procedimientos **negociados** donde el contenido del SOBRE 2 y del SOBRE 3 podrá incluirse en un **único SOBRE 2** “*Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación*” y los procedimientos de adjudicación directa, donde no procede la sistemática de sobres.

5.5.- Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión, ello sin perjuicio de la posibilidad de iniciar el correspondiente procedimiento de prohibición de contratar conforme al artículo 60 y 61 del TRLCPS. La inadmisión de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato. Si fuera después de la formalización se considerará causa de resolución conforme al artículo 223.h) del TRLCSP, implicando la incautación de la garantía definitiva y posibles responsabilidades.

5.6.- En cuanto al desarrollo de los diferentes procedimientos posibles, se enuncian a continuación:

- **Procedimiento abierto.**

1. Publicación del Anuncio de Licitación y de la Resolución de Inicio de Expediente de Contratación, así como los correspondientes Pliegos en el Perfil del Contratante.
2. Apertura del SOBRE 1 por parte del Comité Técnico de Contratación, y notificación de carencias, si procede (se concederá un plazo de 3 días hábiles para rectificar los defectos que pudieran existir en la documentación). Publicación del resultado de la apertura.
3. Apertura pública del SOBRE 2 por parte de la Comité Técnico de Contratación. Valoración técnica de la documentación y publicación del resultado.
4. Apertura pública del SOBRE 3 por parte del Comité Técnico de Contratación. Valoración técnica de la documentación y publicación del resultado.
5. Propuesta de adjudicación del Comité Técnico de Contratación, notificación y solicitud de la documentación previa a la adjudicación conforme a la cláusula 7.
6. Publicación de propuesta del Comité Técnico de Contratación en el Perfil del contratante.
7. Resolución de la adjudicación por parte del órgano de contratación.
8. Publicación y notificación de la adjudicación en el Perfil del contratante.
9. Formalización del contrato.

- **Procedimiento negociado.**

1. Publicación del Anuncio de Licitación y de la Resolución de Inicio de Expediente de Contratación, así como los correspondientes Pliegos en el Perfil del Contratante.
2. Apertura, por parte del Comité Técnico de Contratación, del SOBRE 1 que contenga la documentación administrativa de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula 5 sobre el artículo 146.4 del TRLCSP. En caso de carencias en esta documentación, notificación de las mismas, si procede (se concederá un plazo de 3 días hábiles para rectificar los defectos que pudieran existir en la documentación). Si no es necesario subsanación, seguidamente se dará apertura al SOBRE 2 y se valorará técnicamente la documentación. Publicación del resultado.

3. Propuesta de adjudicación del Comité Técnico de Contratación, notificación y solicitud de la documentación previa a la adjudicación conforme a la cláusula 7.
4. Publicación de la propuesta del Comité Técnico de Contratación en el Perfil del contratante.
5. Resolución de la adjudicación por parte del órgano de contratación.
6. Publicación de la adjudicación en el perfil del contratante.
7. Formalización del contrato.

- **Contrato menor.**

1. Solicitud de presupuesto (se solicitará un mínimo de tres ofertas, siempre que sea posible) y otra documentación que se considere oportuna.
2. Aceptación del presupuesto económicamente más ventajoso.

- **Diálogo competitivo.**

Se seguirán las especificaciones del Procedimiento Restringido, añadiéndose las actividades de diálogo con los interesados hasta que presenten una oferta final.

Cláusula 6. Comité Técnico de Contratación.

6.1.- El Órgano de contratación para la adjudicación de los contratos mediante procedimiento abierto o negociado, con o sin publicidad, estará asistido de un Comité Técnico de Contratación. Este Comité estará compuesto por, al menos, dos técnicos competentes, en función del objeto del contrato, que procederán al estudio y negociación del contenido de las ofertas y que formularán una propuesta de adjudicación en forma de informe técnico.



Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de Contratación en los términos que prevé el artículo 320 del TRLCSP y los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En caso de optarse por la Mesa de contratación será ésta elevará propuesta de adjudicación al Órgano de contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve el Comité Técnico de Contratación o la Mesa serán motivadas. El Comité o la Mesa, además, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato antes de formular su propuesta. Si el Órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Técnico de Contratación, deberá motivar su decisión.

En el apartado G del Cuadro Resumen se indicará la composición del Comité Técnico o de la Mesa.

6.2.- El Comité Técnico de Contratación o la Mesa de Contratación realizarán la apertura del Sobre 1 para analizar la documentación que contenga, certificando la relación de documentos que figure en él. También, calificará la documentación administrativa, y admitirá o rechazará a los licitadores, según cada caso.

Se constatará la existencia y verificará el contenido de la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.4 del TRLCSP, así como el contenido de los documentos no sustituidos por aquella, o el DEUC y la declaración complementaria al mismo, en el caso de expedientes sujetos a regulación armonizada.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

Si el Comité Técnico o la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores, dejándose constancia en el expediente, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su comunicación, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante el Órgano de Contratación o el Comité Técnico.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, el Órgano de contratación o, en su caso, el Comité Técnico de Contratación podrá requerir, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En este último caso, si el Comité Técnico de Contratación u Órgano de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, dejándose constancia en el expediente, concediéndose igualmente el plazo de subsanación con los requisitos y efectos señalados en los párrafos anteriores.

6.3.- Una vez calificada la documentación del Sobre 1 y solventado, en su caso el trámite de subsanación o aclaración de la documentación en él aportada, así como la determinación de la correspondiente admisión/exclusión de licitadores, se procederá a la apertura y primer análisis de las ofertas contenidas en el Sobre 2, primero, y en el Sobre 3 posteriormente, sobre aquellos aspectos que hayan sido definidos en el Cuadro Resumen, atendiendo a los plazos que deben mediar entre una apertura y otra dependiendo de cada tipo de procedimiento.

Una vez abiertos, el Comité Técnico o la Mesa procederá al análisis y valoración de las ofertas, y realizará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación en favor del licitante según lo dispuesto en la cláusula 8.



La propuesta de adjudicación del Comité Técnico de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Fundación CCMIJU, mientras no se haya formalizado el contrato.

En el caso de que el licitador no presente la documentación en los plazos establecidos en la cláusula siguiente o, en el caso de que, presentándola no cumpla con los requisitos exigidos, la propuesta de adjudicación pasará al segundo licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, y así sucesivamente. En estos casos, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 a) del TRLCSP

6.4.- De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Cláusula 7. Documentación exigible previa a la adjudicación.

El Órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta haya sido considerada como la más ventajosa, para que dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para que aporte toda la documentación administrativa requerida conforme a las normas establecidas en la Cláusula 5 de este PCAP, siempre que haya incluido en el SOBRE 1 la Declaración responsable del **Anexo 2**, conforme a lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, no habiendo aportado dicha documentación anteriormente.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	--

De haberse exigido clasificación o, en el caso de optar el licitador por acreditar la solvencia a través de la clasificación, según lo establecido en el punto 6 de la cláusula 5.3 de este PCAP, deberá aportar el licitador además, declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

De la misma forma, el Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el mismo plazo dispuesto en el párrafo anterior, presente los documentos siguientes:

- a) **Compromiso de adscripción de los medios** que se hubiese comprometido a destinar a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 TRLCSP, según modelo que se adjunta a este PCAP como **Anexo 4**.
- b) deberá constituir la **garantía** o garantías que, en su caso, sea procedente,
- c) **Anuncios de licitación:** Se presentarán los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación.
- d) Acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias estatales y autonómicas, exigido por el art. 151.2 TRLCSP, en la siguiente forma:
 - **Obligaciones Tributarias:** Las circunstancias expresadas en el art. 13 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el art. 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además, será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

- **Obligaciones de Seguridad Social:** Las circunstancias expresadas en el art. 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.




No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts. 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 8.Adjudicación.

8.1.- Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, **en el apartado C del Cuadro Resumen del Anexo 1**.

	<p align="center">PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	  <p align="center">UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	--

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicho anexo, se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener, como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria.

8.2.- La adjudicación deberá ser motivada basándose en los criterios establecidos **en el apartado C del Cuadro Resumen del Anexo 1**, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, la notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

8.3.- El Órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa y obtenga más puntuación en la aplicación de los criterios establecidos **en el apartado C del Cuadro Resumen**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.



Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere el pliego posteriormente referentes a las “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

8.4.- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario haya sido el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de **15 días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **2 meses** a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en Anuncio de licitación. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que se refiere el artículo 152.3 TRLCSP.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo establecido, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que, en su caso, hubieren prestado.

8.5.- Cuando el único criterio a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en el art. 85 del RGLCAP.

Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores que hayan presentado dichas ofertas por plazo de 5 días hábiles. Dicha información, así como los informes técnicos necesarios serán evaluados por el órgano de contratación, que acordará la adjudicación según se establece en el art. 152.3 TRLCSP.

8.6.- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

8.7.- En el apartado 8.d) del Anuncio de licitación, se establecerá el plazo del que dispone la Fundación CCMIJU para adjudicar, pudiendo los licitadores retirar su propuesta y a que se le devuelva o se cancele la garantía provisional que, en su caso, se hubiera prestado si no se realizara en dicho periodo.

Cláusula 9. Garantías.

9.1.- Provisional.

En el Anuncio de licitación podrá exigirse motivadamente a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Esta garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el apartado siguiente para la garantía definitiva. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el art. 151.2 del TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que se proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

9.2.- Definitiva.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el art. 100 TRLCSP, por la cantidad expresada en el Anuncio de Licitación.

La constitución de garantías podrá efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. En efectivo, mediante ingreso del efectivo en la cuenta corriente de la que es titular el CCMIJU en la entidad Liberbank: ES32 2048 1200 15 3400107255. El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará convenientemente conformado.
2. En los supuestos de este apartado, el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Fundación CCMIJU, para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de transferencia.

3. Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el art. 56 del RGLCAP y constituido según el modelo del Anexo V del citado Reglamento.
4. Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el art. 57 del RGLCAP y constituidos según los modelos del Anexo VI del mencionado Reglamento. En los supuestos de este apartado, se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastantado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Mediante retención en el precio, cuando así se prevea en los Pliegos, en los contratos de obras, suministros y servicios.

9.3.- Global, especiales o complementarias

En supuestos de garantía global se estará a lo dispuesto en el art. 98 TRLCSP, debiendo depositarse asimismo en la Fundación CCMIJU.

De requerirse en el apartado H del Cuadro Resumen del **Anexo 1** de este PCAP, las garantías especiales o complementarias tanto en la ejecución como en la adjudicación se ajustarán a lo dispuesto para las garantías definitivas o provisionales; en los términos que prevé el art. 95.2 TRLCSP. A los efectos prevenidos en el art. 95.2 tienen la consideración de casos especiales los establecidos en el art. 59 del RGLCAP.

Cláusula 10. Formalización de contratos

10.1.- El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización, no pudiendo iniciarse su ejecución hasta dicho acto.

10.2.- La formalización del contrato, que se efectuará en documento privado, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.




10.3.- El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

10.4.- El documento administrativo de formalización o contrato deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 26 del TRLCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en el mismo cuerpo legal y en el Cuadro Resumen del **Anexo 1**.

No se podrán incluir en el contrato ninguna cláusula que implique la alteración de los términos de la adjudicación.

10.5.- Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se estará a lo dispuesto en el artículo 156.4 TRLCSP.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p>  <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	--

10.6.- La formalización de los contratos será publicará en el perfil del contratante en el plazo de 30 días, y además cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros en el Diario Oficial de Extremadura. Si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, la publicidad de la formalización deberá publicarse en el mismo plazo y adecuarse a lo establecido en el artículo 154 del TRLCSP.

Cláusula 11. Plazo de ejecución.

11.1.- El plazo de ejecución del contrato de obra será el fijado **en el apartado K del Cuadro Resumen del Anexo 1**, y los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del programa de trabajo.

11.2.- El plazo de ejecución comenzará a computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se realice la comprobación del replanteo de las obras, que en todo caso deberá producirse antes del plazo de 30 días naturales computados desde la formalización del contrato.

11.3.- La petición de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista se ajustará a lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

11.4.- La prórroga en los supuestos de imposición de penalidades se concederá de acuerdo con el artículo 98 del RGLCAP.

Cláusula 12. Obligaciones del contratista adjudicatario.

12.1.- Será obligación principal del contratista adjudicatario la ejecución del contrato a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este PCAP, en base a las condiciones de la oferta que haya realizado y conforme a las instrucciones que en la interpretación técnica diera al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, dentro del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Fundación CCMIJU.

12.2.- Salvo lo establecido para casos específicos en la TRLCSP o en el presente PCAP, cuantas incidencias surjan entre el Órgano de contratación y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el artículo 97 del RGLCAP.

12.3.- Vendrá también obligado el licitador que resulte adjudicatario a responder de los daños y perjuicios que se ocasionen durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra, por vicios ocultos en la construcción debidos al incumplimiento por su parte del contrato.

12.4.- Además de los inherentes a la ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los gastos derivados de:

- Formalización y escrituración pública del contrato.
- Toda clase de tributos, que resulten de aplicación según la legislación vigente.
- Indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de locales o inmuebles que sean necesarios para la realización de los trabajos.
- Gastos derivados de derechos e indemnizaciones relativas a concesiones o que conlleven la obtención de autorizaciones, licencias, documentos, o información de organismos oficiales o particulares, así como los originados por licencias municipales de obras, instalaciones y construcciones, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y en general todos los proyectos necesarios para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones suministros y acometidas a todos los servicios, aun cuando hayan de ser titulados a nombre del Órgano de contratación o de la persona o entidad que ésta designe.

- Indemnizaciones por daños a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra.
- Gastos por demolición y reconstrucción de obras defectuosas y mal ejecutadas.
- Y cualquier otro gasto o indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato.
- Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
- Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, pruebas, prospecciones, trabajo de campo, etc., necesarios.

12.5.- Así mismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo e igualdad, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil. etc., previstas en la legislación vigente.

12.6.- En el supuesto de haber considerado como aspectos económicos y técnicos objeto de negociación mejoras sobre determinados aspectos definidos en el PPT éstos habrán de ser incluidos como obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato, debiendo prever un régimen específico de penalidades y de resolución para los casos de incumplimiento. Así mismo, deberá considerarse un régimen específico de penalidades para los supuestos de condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 118 del TRLCSP.

12.7.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan otro mayor.

12.8.- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para la Fundación CCMIJU.

12.9.- El contratista también estará obligado a cumplir con los trámites y actuaciones precisos para el cumplimiento de la disciplina y visados de los Colegios Profesionales, en el supuesto que fueren necesarios para la ejecución del contrato.




Cláusula 13. Aportación de equipo y maquinaria.

13.1.- El contratista queda obligado a aportar, para la realización de las obras objeto del contrato, el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquellas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección, que registrará todas las incidencias de alta y baja de puesta en servicios en el inventario del equipo.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, no pudiendo retirarse sin consentimiento expreso del Director de Obra y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que antes estime han de alterar el programa de trabajo.

En el caso de que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria la aportación por el contratista de equipo y medios auxiliares concretos y detallados, el Director de Obra exigirá aquella aportación en los mismos trámites y detalle que se fijaron en tal ocasión.

	<p align="center">PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	  <p align="center">UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	--

Cuando parte del equipo disponible se emplee en la ejecución de otros estudios o servicios, el contratista debe dar cuenta de ellos a la Fundación CCMIJU en la propuesta del programa definitivo de los trabajos.

El equipo aportado por el contratista quedará de libre disposición del mismo a la conclusión de los trabajos, salvo estipulación contraria.

El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación del equipo que la Fundación CCMIJU hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aún cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

Los abonos a cuenta por instalaciones y equipos y, en su caso, por materiales acopiados se realizarán de acuerdo con las reglas contenidas, respectivamente, en el artículo 232.2 del TRLCSP y en el artículo 157 del RGLCAP y en los términos establecidos en la Cláusula 23.4. del presente PCAP.

13.2.- Los especialistas que intervengan en la elaboración del trabajo, bien a petición expresa de la Fundación CCMIJU, bien a propuesta del contratista, así como los técnicos del contratista encargados de la supervisión del trabajo, deberán estar en posesión del correspondiente título que les capacita para poder firmar el trabajo realizado. La designación de estos especialistas y superiores deberá ser conocida previamente por la Fundación CCMIJU, a cuyo efecto el Contratista deberá formular en cada caso la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación y experiencia.

La participación de personal de nacionalidad extranjera se acomodará a la legislación vigente en la materia.

En cualquier momento, la Fundación CCMIJU podrá exigir del contratista la presentación de los documentos contractuales que haya otorgado con cada uno de sus técnicos, cualquiera que sea la nacionalidad de éstos.

Cláusula 14. Señalización de las obras.

14.1.- El contratista vendrá obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en zonas que ocupan los trabajos, y los puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en su lindes e inmediaciones así como cumplir las órdenes, instrucciones o indicaciones que reciba por escrito de la dirección de la obra o del Órgano de contratación.

14.2.- El cartel o valla de obra, a instalar a costa del contratista, deberá guardar el modelo establecido por la normativa autonómica, y comunitaria aplicable en los supuestos de cofinanciación, y ha de estar instalada anteriormente al inicio de las obras. Si se instalara cartel o valla de la empresa, ésta no podrá superar las medidas de la valla oficial, debiéndose situar en lugar subordinado al anterior.

14.3.- Una vez finalizada la obra, de exigirse por la normativa autonómica o comunitaria, deberá sustituirse el cartel o la valla por la placa explicativa correspondiente.

Cláusula 15. Comprobación del replanteo y programa de trabajo.

15.1.- Comprobación del replanteo.

Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a 30 días naturales desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales y justificados, el servicio de la Fundación CCMIJU encargado de las obras procederá en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose

un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, otro se entregará al contratista y un tercero a la Dirección.

En todo caso la comprobación del replanteo se efectuará en la forma y con los efectos prevenidos en el artículo 229 y demás disposiciones concordantes del TRLCSP, en los artículos 139 a 141 del RGLCAP y por las Cláusulas del presente PCAP que sean de aplicación.

15.2.- Programa de trabajo.

En el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la formalización del contrato, el contratista presentará un programa de trabajo, salvo que expresamente se le haya eximido y en todo caso, siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

El programa de trabajo respetará todas las fechas, plazos y condiciones de entrega fijadas en los documentos que vayan a tener carácter contractual.

El Director de la obra podrá suspender la emisión de certificaciones o no dar curso a las mismas o, en su caso, a abonos a cuenta hasta que el contratista no haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por el retraso en el pago de estas certificaciones.

El programa de trabajo habrá de tener el siguiente contenido mínimo, expresado en diagramas de actividades / tiempos:

- Ordenación en partes o clases de obras de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obras.
- Valoración mensual y acumulada de las obras programadas sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- Diagramas de diversas actividades o trabajos.

La Fundación CCMIJU resolverá sobre la aprobación del programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. De ser necesario introducir modificaciones se oírá previamente al contratista adjudicatario.

La aceptación del programa de trabajo no eximirá al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

Cláusula 16. Responsable del Contrato y Dirección de las obras.

16.1.- Responsable del Contrato.

Todo contrato regido por este PCAP contará con un Responsable del contrato encargado de la comprobación, coordinación, vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato, correspondiéndole adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Dirección Facultativa de las obras.

El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido. El Responsable del Contrato podrá ser una persona física o jurídica, pudiendo atribuirse esta condición a la unidad gestora del contrato.

Al Responsable y sus colaboradores, acompañados por el representante del contratista, se les debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato, siempre en presencia y con el conocimiento del director de obra.

Son funciones específicas del Responsable del contrato, sin perjuicio de la información que a tales efectos tenga que facilitar el Director facultativo:

- Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.
- Informar la cesión y subcontratación.
- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Verificar el cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución establecidas, en su caso, según lo dispuesto en el **apartado P del Cuadro Resumen del Anexo 1.**

Tanto el Responsable del Contrato como la Dirección Facultativa de las obras tendrán acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el Responsable del Contrato durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Responsable del Contrato podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

16.2.- Dirección facultativa de las obras.




El facultativo director de obra es la persona con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la dirección, comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada, asumiendo la representación de la Fundación CCMIJU ante el contratista.

En su caso, el director de la obra podrá contar para el desempeño de sus funciones, con colaboradores a sus órdenes, integrando todos ellos la "Dirección de Obra".

Las variaciones que en dichas designaciones se realicen durante la ejecución del contrato serán comunicadas por escrito al contratista.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción a la oferta del adjudicatario o proyecto, si hubiese, y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto u oferta, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del Órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

	<p align="center">PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	  <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	---

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Fundación CCMIJU, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Fundación CCMIJU, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Fundación CCMIJU pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.




La Dirección Facultativa de la obra hará constar en el Libro de Órdenes e Incidencias las instrucciones que, periódicamente, y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El contratista estará obligado a prestar su colaboración al Director, para el normal cumplimiento de las obligaciones a éste encomendadas.

El Director de la obra, en orden a su misión de dirección, control, comprobación y vigilancia de la correcta realización de las obras, asumirá en relación con el contratista cuantas funciones sean necesarias, y específicamente las siguientes:

- La inmediata interpretación del pliego y demás documentos contractuales.
- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios al objeto del contrato.
- Proponer las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados.
- Exigir al contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Garantizar la ejecución de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, o modificaciones debidamente aprobadas, y el cumplimiento del programa de trabajo.
- Definir aquellas condiciones técnicas que los pliegos de prescripciones correspondientes dejan a su decisión.
- Resolver cuantas cuestiones técnicas surjan en cuanto a la interpretación de planos, condiciones de materiales y de ejecución de unidades de obra, siempre que no se modifiquen las condiciones del contrato.
- Estudiar las incidencias o problemas planteados en las obras que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación, tramitando, en su caso, las propuestas correspondientes.
- Asumir personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de urgencia o gravedad, la dirección inmediata de determinadas operaciones o trabajos en curso, para lo cual el contratista deberá poner a su disposición el personal y material de obra necesarios.
- Acreditar al contratista las obras realizadas, conforme a lo dispuesto en los documentos del contrato, así como expedir las certificaciones de obra correspondientes.
- Solicitar la recepción de las obras previa petición del contratista antes de la finalización del contrato, así como emitir la certificación final.
- Supervisar la ejecución material y formal del contrato, a cuyos efectos deberá emitir un informe de seguimiento con periodicidad trimestral en el primer año de ejecución del contrato y semestral en los siguientes hasta la finalización del mismo, donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato, y en particular del cumplimiento en la ejecución de la prestación de las características de la misma que se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación que hubieran sido determinantes de la adjudicación en favor del contratista, así como de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran establecido en el pliego.
- Todas aquellas funciones que le vengan impuestas por la legislación vigente.

	<p align="center">PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	  <p align="center">UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	---

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, la dirección facultativa podrá inspeccionar las obras durante su construcción y el inmueble una vez construido cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo. Con dicha finalidad el Responsable del Contrato y sus colaboradores, así como el director de obra, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el contrato. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Fundación CCMIJU asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Las instrucciones que dé al contratista el director de obra, de las que dejará constancia por escrito, serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas, sin perjuicio de las facultades del coordinador o coordinadora de seguridad y salud en su caso, o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás supuestos, en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder. Dichas instrucciones podrán ser verbales pero deberá dejarse siempre constancia por escrito de las mismas.

El director de obra, en las labores propias de su función, llevará el control y seguimiento de la ejecución del contrato, dejando constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución en la Carpeta de Ejecución. Todo documento obrante en este libro registro será suscrito con la firma del Responsable del Contrato, director de obra y por el contratista o su representante en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.



Cláusula 17. Condiciones de ejecución.

17.1.- La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las estipulaciones que se establecen en el presente PCAP y el de PPT, documentos que gozan de la condición de contractuales, así como con lo establecido, en su caso, en el proyecto u oferta del contratista adjudicatario y conforme a las instrucciones que en la interpretación técnica de éste dieran al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso el Responsable del contrato, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

17.2.- Cuando así se disponga en el **apartado P del Cuadro Resumen del Anexo 1**, el Órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 TRLCSP, las cuales se describirán en dicho apartado P y cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan.

En todo caso, siempre que las circunstancias del contrato lo permitan, se incorporarán condiciones especiales de ejecución que se refieran a consideraciones de tipo social, medioambiental o relativas a otras políticas públicas, debiendo indicarse en tal caso dicha circunstancia en el anuncio de licitación y en las invitaciones que se cursen.

En particular, el adjudicatario deberá tener en cuenta que el contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del mismo y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable.

	<p align="center">PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p align="center">UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	--

A requerimiento del Órgano de contratación de la Fundación CCMIJU, el contratista adjudicatario deberá justificar del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, respecto a los empleados o subcontratistas adscritos a la ejecución de la obra.

La persona Responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el Órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el Cuadro resumen del PCAP podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 223.f) del TRLCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 212.1 de la citada norma, cuya cuantía podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento, que se concretarán en el apartado 17.1 del Anexo I del presente pliego.



Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 60.2.c) del TRLCSP, debiendo notificarse en este caso la prohibición de contratar al Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

17.3.- El Órgano de contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Esta autoridad podrá ejercer dicha potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito el Director de Obra.

17.4.- La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario (artículo 215 del TRLCSP). En supuestos de fuerza mayor, no obstante tendrá derecho a ser indemnizado por la Fundación CCMIJU, si bien en el Expediente deberá acreditar que había tomado las medidas precautorias razonables; siendo éstas determinantes además para la cuantificación de la indemnización. A los efectos de este pliego se determinan causa de fuerza mayor las señaladas en el artículo 231.2 del TRLCSP y el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

17.5.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicios causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Fundación CCMIJU y el contratista no haya formulado reparos (artículo 214 del TRLCSP).

	<p align="center">PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p align="center">UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	---

17.6.- Una vez iniciada la ejecución de las obras cuantas incidencias puedan surgir entre la Fundación CCMIJU y el contratista serán tramitadas y resueltas por la misma a la mayor brevedad posible, adoptando las medidas que estime convenientes para no alterar el ritmo de las obras.

Sin perjuicio de que el Órgano de contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del Órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución del contrato.

Así mismo serán de cuenta del contratista la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes, modelos de fábrica, etc., corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

17.7.- La propiedad de los trabajos, informes y servicios objeto del contrato en cualquiera de sus fases serán de la Fundación CCMIJU, pudiendo en todo momento solicitar la entrega de la parte realizada del objeto del contrato cuando ésta sea compatible con el desarrollo de la ejecución final del mismo.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Fundación CCMIJU todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

17.8.- El contratista no podrá utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

17.9.- El contratista facilitará a la Fundación CCMIJU, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control, tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, exposición pública de dicha ejecución, etc.




17.10.- El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la Fundación CCMIJU podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

17.11.- El contratista está obligado a designar domicilio a efectos de notificaciones, debiendo así mismo facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con la Fundación CCMIJU. Así mismo, facilitará los números de teléfonos, fax de contacto y dirección de correo electrónico, si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.

17.12.- El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Fundación CCMIJU.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Fundación CCMIJU.

17.13.- La Fundación CCMIJU, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Fundación CCMIJU.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p>  <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

Cláusula 18. Prevención de riesgos laborales.

18.1.- El Órgano de contratación correspondiente como promotor de las obras, así como los demás sujetos intervinientes en las mismas (contratistas, subcontratistas, trabajadores autónomos...), deberán cumplir los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas de desarrollo, en especial el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

18.2.- El contratista deberá comunicar a la autoridad laboral, antes del comienzo de los trabajos, la apertura del centro de trabajo en los términos establecidos en el artículo 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

18.3.- La designación de los coordinadores en materia de Seguridad y Salud corresponderá al Órgano de contratación, no pudiendo recaer la designación en personas vinculadas con la/s empresa/s encargada/s de la ejecución de las obras.

Los coordinadores de Seguridad y Salud deberán tener, preferentemente, la formación que se especifica en el Anexo I del Acuerdo por el que se establecen los Criterios para la Aplicación del Real Decreto 1627/1997, firmado por la Junta de Extremadura y los agentes sociales el 27 de abril de 2000.

18.4.- El Órgano de contratación facilitará al coordinador designado durante la ejecución de la obra, el Libro de Incidencias de conformidad con el modelo que se establece en el Anexo II del Acuerdo de 27 de abril de 2000.

18.5.- La empresa adjudicataria, antes del inicio de la obra, deberá presentar al órgano de contratación, mediante acreditación documental, la organización preventiva (Servicio de Prevención) que tenga implantada en su empresa y, en su caso, por la/s empresa/s con las que haya subcontratado o subcontrate la ejecución de las obras, de conformidad con el artículo 30 y siguientes de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y concordantes del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

18.6.- Antes del inicio de la actividad contratada, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que vayan a emplear en la ejecución del contrato.
- Los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y su salud en la ejecución del contrato.
- La información deberá ser continua. Por ello, se actualizará en función del proceso de ejecución del contrato.
- Justificante de la entrega a los trabajadores de los equipos de protección individual, informándoles de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo. Todos los equipos de protección individual deberán reunir los requisitos legalmente establecidos y deberán acompañarse de un folleto informativo escrito en castellano, en el que se recojan las instrucciones de utilización, niveles de protección ofrecidos por el equipo y mantenimiento.
- La aptitud de los trabajadores en materia de vigilancia de la salud (artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales) para las actividades contratadas.

- La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en la obras contratadas a la normativa de aplicación. Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo (artículo 2 del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo). Deberán cumplir las condiciones técnicas y de utilización que se determinan en el Anexo IV del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, así como en su reglamentación específica.
- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, en los casos de contratación de obras sin proyecto, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Junta de Extremadura como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos. Cualquier modificación de las condiciones de trabajo debe llevar a un nuevo proceso, total o parcial, de evaluación y planificación (artículo 16.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales). De estos documentos se entregará copia al centro donde se desarrollen las obras contratadas, con carácter previo al inicio de los mismos.

La acreditación de los anteriores términos podrá realizarse mediante la cumplimentación del modelo de declaración responsable que figura como **Anexo 5** adjunta a este PCAP.

18.7.- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Fundación CCMIJU.

Cláusula 19. Responsabilidad.

19.1.- En los términos expresados en el 230.3 del TRLCSP, el contratista durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Durante el plazo de garantía el contratista cuidará en todo momento de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el presente PCAP, en el PPT y a las instrucciones que reciba de la Dirección de las obras.




Si la obra se arruina con posterioridad al plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

19.2.- La responsabilidad por trabajos defectuosos o mal ejecutados a que hace referencia el apartado anterior no decae por el hecho que estos defectos hayan sido conocidos por representantes de la Fundación CCMIJU.

La recepción del objeto del contrato no exonera al contratista o a los funcionarios con facultades de dirección de los defectos e improvisaciones en que haya podido incurrir.

19.3.- De admitirse por la Dirección del contrato, vicios o defectos en el trabajo, o parte del trabajo realizado podrá recusar motivadamente los que no estima satisfactorios. El contratista en el plazo de diez días podrá alegar lo que estime oportuno al respecto.

	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p>  <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

Cláusula 20. Actuaciones posteriores a la terminación de las obras.

20.1.- Aviso de terminación de la ejecución del contrato.

El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la Dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción, debiendo seguirse los trámites relacionados en el artículo 163 del RGLCAP, salvo en aquellos casos en los que la duración del contrato no permita cumplir con los plazos de los trámites indicados en el citado artículo 163, siéndoles de aplicación los señalados en el **apartado K del Cuadro Resumen del Anexo 1**.

Si llegado el fin del plazo de ejecución del contrato señalado en el **apartado K del Cuadro Resumen** el contratista no hubiera realizado la comunicación indicada en el párrafo anterior para proceder a la recepción de las obras, incurrirá automáticamente en mora, pudiendo entonces el Órgano de contratación acordar la resolución del contrato o imponer las penalidades que se indican en la cláusula 28 del presente PCAP.

Cuando los retrasos no fueran imputables al contratista y éste ofreciere cumplir sus compromisos si se le concediera prórroga, la Fundación CCMIJU autónomamente le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

20.2.- Recepción de las obras.

Dentro del plazo que se determine en el **apartado K del Cuadro Resumen** o en su defecto, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización de la totalidad del objeto del contrato, se constatará por la Fundación CCMIJU la terminación de la totalidad de las obras mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, extendiéndose a tal efecto un Acta, donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato, y en particular del cumplimiento en la ejecución de la prestación de las características de la misma que se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación que hubieran sido determinantes de la adjudicación en favor del contratista, así como de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran establecido, en su caso, en el PCAP, que suscribirá el Director facultativo de la obra, el contratista, y un representante del Órgano de contratación debidamente autorizado, que podrá ser el Responsable del contrato si se hubiere designado, cuyos efectos serán los que establece el artículo 235 del TRLCSP.



Asimismo, en el caso de haberse previsto en el citado **apartado K del Cuadro Resumen** y en el contrato, podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

20.3.- Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el Órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de éstas últimas lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, en el supuesto de que el director facultativo de las obras emita informe favorable del estado de las mismas, de conformidad con el artículo 235.3 del TRLCSP.

Transcurrido el plazo de garantía, siempre que fuera favorable el informe del Director de las obras o, en su caso, una vez reparado lo construido se procederá, previa propuesta, a la aprobación de la liquidación y a abonar, si procede, el saldo resultante siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 169 del RGLCAP.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

Cláusula 21. Plazo de garantía.

21.1.- El plazo de garantía que no podrá ser inferior a **un año**, salvo casos especiales en los que se atenderá a la naturaleza y complejidad de la obra, será el que se establezca en el **apartado N del Cuadro Resumen del Anexo 1**.

El cómputo del plazo de garantía comenzará a partir de la fecha de la firma del Acta en que se tengan por recibida la obra o cuando se dé el supuesto contemplado en el artículo 235.6 del TRLCSP, desde el momento en el que se acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público.

21.2.- Se procederá a la ampliación del plazo de la garantía, en los términos establecidos en el artículo 235.3 del TRLCSP, en el caso de que el informe relativo al estado de las obras, que debe emitir el facultativo de las mismas, fuera no favorable y los defectos se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido.

21.3.- Durante este plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el PPT y según las instrucciones que reciba de la Dirección de las obras; respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutará por la Fundación CCMIJU y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

21.4.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

21.5.- Cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo de devolución se reducirá a **seis meses**, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

21.6.- En supuestos de recepción parcial se podrá autorizar la cancelación parcial correspondiente de la garantía definitiva, previa solicitud del contratista.



Cláusula 22. Revisión de precios.

El procedimiento, la tramitación de los expedientes y la práctica de la revisión de precios, cuando así se establezcan en el apartado E del Cuadro Resumen, se ajustará a lo establecido en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP, tras la redacción dada a los mismos por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP y demás disposiciones que resulten aplicables.

Cláusula 23. Forma de pago.

23.1.- De entre las formas de pago previstas en el apartado 2 del artículo 216 del TRLCSP, el pago se hará en la forma que se establezca en **apartado D del Cuadro Resumen**, a la vista de la certificación o documentación acreditativa de la correcta ejecución del contrato, y contra factura del contratista.

El abono se realizará previa presentación de la correspondiente factura dirigida a la Fundación CCMIJU, con indicación expresa de la dirección de ésta. El personal competente de la Fundación CCMIJU registrará y dará visado de conformidad a la factura.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	--

23.2.- De haberse establecido en el **apartado D del Cuadro Resumen** el pago parcial mediante abonos a cuenta, a los efectos del pago, la Fundación CCMIJU a través del Director de obra, previa medición de las obras ejecutadas y sobre la base de la correspondiente relación valorada, expedirá mensualmente, en los diez primeros días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones de obra que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Las certificaciones de obra, en su caso, se ajustarán al modelo contenido del Anexo XI del RGLCAP.

23.4.- El contratista tendrá derecho también a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en el **apartado D del Cuadro Resumen** y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinan en el artículo 232.2 de la TRLCSP, los artículos 155 y 156 del RGLCAP.

23.5.- La Fundación CCMIJU procederá a los abonos que correspondan en los plazos previstos en el artículo 216, 235 y la Disposición Transitoria Sexta del TRLCSP. Sin perjuicio de lo indicado, la Fundación CCMIJU deberá aprobar las certificaciones de obra ordinarias dentro de los treinta días siguientes a su expedición, las cuales deberán emitirse dentro del plazo señalado en el punto 23.3 de esta cláusula.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La cesión del derecho de cobro que el contratista tenga frente a la Fundación CCMIJU, se efectuará en los términos establecidos en el artículo 218 del TRLCSP, sin perjuicio de las posibles incidencias que pudieran sucederse en Tesorería y que, en su caso, deberán indicarse en la toma de razón que a estos efectos debe realizarse.




Cláusula 24. Modificación del contrato.

24.1.- El contrato objeto del expediente de contratación solo podrá ser modificado por razones de interés público, en la forma y casos previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 107 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

24.2.- En el supuesto de prever la posibilidad de modificaciones conforme al artículo 106 del TRLCSP, las mismas serán detalladas en el **apartado L del Cuadro Resumen del Anexo 1**, indicándose de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar.

24.3.- Sin perjuicio de la previsión indicada en el punto anterior, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones no previstas cuando, conforme al artículo 107 del TRLCSP, concurra alguna de las circunstancias determinadas en el apartado 1 de dicho artículo.

La modificación solo podrá serlo del PPT, mediante la introducción en él de las variaciones estrictamente indispensables, para responder a la causa objetiva que la haga necesaria para satisfacer la necesidad pública que motiva el contrato.

	<p align="center">PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	  <p align="center">UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	---

En el contrato, una vez modificado, se guardará la misma relación entre el precio y el valor de la prestación contratada.

La modificación del contrato no podrá realizarse si para la ejecución de la prestación modificada fuere precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial, aun cuando el adjudicatario de este contrato posea dicha habilitación. Tampoco podrá realizarse la modificación del contrato, por alterarse de forma sustancial las condiciones de solvencia, considerándose como tal cuando se exigió clasificación y de licitarse el contrato modificado se exigiera una diferente; o si no se exigió clasificación y esta fuera necesaria para el contrato modificado.

Tampoco podrá ser modificado, el contrato cuando el importe de la modificación implique un aumento o una disminución igual o superior al 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar dicho límite.

Cuando el importe del modificado sea cero o no supere el porcentaje anteriormente indicado, tampoco podrá modificarse el contrato si el número de nuevas unidades supera el 30 % del número total de unidades de obras existentes en el proyecto original, o el importe total de las nuevas unidades de obras introducidas en el proyecto superen el 20 % del importe total del proyecto original, o el importe acumulado de las reducciones o supresiones de unidades de obras superen el 30 % del importe total del proyecto original. En el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas tendrán estos límites.

En todo caso, tampoco podrá modificarse el contrato objeto de este PCAP cuando pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en él presentando ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Cláusula 25. Cesión y Subcontratación del contrato.

25.1.- Cesión del contrato.

La cesión del contrato requerirá la previa y expresa autorización de la Fundación CCMIJU, previo informe del Responsable del contrato, teniendo en cuenta que, en ningún caso, se autorizará la cesión del contrato en favor del contratista o personas inhabilitadas para contratar.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 226 del TRLCSP. No se autorizará la cesión del contrato cuando las cualidades técnicas o personales del contratista hubieran sido determinantes de la adjudicación, y de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, o cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato y estas circunstancias hubieran sido expresamente previstas en el cuadro resumen de características.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

En ningún caso se autorizará la cesión del contrato en favor del contratista incurso en suspensión de clasificación o personas inhabilitadas para contratar.

25.2.- Subcontratación.

25.2.1.- El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida en el **apartado R del Cuadro Resumen del Anexo 1** o que, aun no habiéndose excluido expresamente, por la naturaleza y condiciones del mismo, se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

El contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de la adjudicación IVA excluido, requiriéndose para que proceda la subcontratación el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

25.2.2.- Con carácter general la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP y, en su caso, a los preceptos de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, conforme a lo señalado en su disposición adicional segunda.

25.2.3.- Con carácter específico la subcontratación quedará sujeta a las siguientes cuestiones:

a) En los casos en los que se hubiera tomado en consideración para la adjudicación del contrato la subcontratación del mismo, el empresario que resulte adjudicatario estará obligado a respetar los términos de su oferta en este sentido, de tal manera que no podrá subcontratar por exceso del porcentaje incluido en su proposición.

b) En todo caso, con carácter previo a la celebración de subcontratos, el adjudicatario comunicará al órgano de contratación correspondiente, por escrito y en cualquiera de las formas previstas en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común, la subcontratación a celebrar, con indicación de los siguientes datos o circunstancias:

- Identificación de los sujetos intervinientes en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista.
- Indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Se hará constar expresamente que en la celebración del subcontrato y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de obras adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.
- Asimismo, se hará constar que los sujetos con los que se concierte la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.
- Declaración firmada referente a los compromisos de plazo de abono y cesiones de crédito a los que alude la cláusula 25.2.4.



25.2.4.- El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 228 del TRLCSP, esta obligación tiene carácter de condición especial de ejecución.

Los subcontratistas están obligados al pago de los salarios, cotizaciones y retenciones a sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuviera con respecto a la Fundación CCMIJU, pendientes de pago en el momento de la cesión.

En cualquier momento, la Fundación CCMIJU podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos relacionados en la cláusula citada

25.2.5.- El subcontratista no tendrá derechos frente a la Fundación CCMIJU, ni generará obligaciones de ningún tipo a ésta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Fundación CCMIJU.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

Cláusula 26. Resolución del contrato.

26.1.- Son causas de resolución del contrato las estipuladas en los art. 85, 213, 223 y 237 del TRLCSP, siempre que sean aplicables en el caso de la Fundación CCMIJU, por su personalidad jurídica, con las siguientes excepciones: (i) La muerte o incapacidad de contratista individual sólo lo será cuando no fuese posible la continuación por los herederos o sucesores; (ii) La declaración de concurso del Contratista.

Asimismo, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para la Fundación CCMIJU.

Asimismo, serán causa de resolución las que puedan determinarse en el Cuadro Resumen de Características del Anexo 1, en el presente PCAP y en el PPT.

26.2.- La Resolución del contrato tendrá los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del referido TRLCSP.

La aplicación de las causas de resolución se realizará previa audiencia del contratista y previo informe del Servicio Jurídico de la Fundación CCMIJU, conforme a lo descrito en las Instrucciones Internas de Contratación. La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuere posible o conveniente para la Fundación CCMIJU, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.



Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Fundación CCMIJU por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada de conformidad con lo previsto en el art. 225.3 TRLCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el art. 113 del RGLCAP.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 225.4 del TRLCSP. En los supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguna de las circunstancias previstas en las letras a) o b) del art. 223 TRLCSP, la Fundación CCMIJU estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

Cláusula 27. Penalidades.

27.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista adjudicatario cuando éste haya ejecutado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación CCMIJU.

El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en el PPT y Cuadro Resumen. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final del citado periodo, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Fundación CCMIJU, sin necesidad de intimidación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP o, en su caso, las expresadas en el Cuadro Resumen en atención a las especiales características del contrato, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

	<p align="center">PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p align="center">UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
--	---	---

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Asimismo, la Fundación CCMIJU tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

27.2.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

27.3.- Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea exigente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Fundación CCMIJU los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

27.4.- Además de lo anterior, el órgano de contratación podrá establecer en el apartado Q del Cuadro Resumen penalidades conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP.




La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Fundación CCMIJU pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Las penalidades podrán hacerse efectivas mediante la deducción de los pagos que se procedan a hacer al contratista o, en su caso, con cargo a la garantía por él constituida.

27.5.- Para la efectividad de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios se estará lo dispuesto en el artículo 99 del RGLCAP.

En Cáceres, a 28 de noviembre de 2017.

Fdo.: D. Luis Casas Luengo
Director Gerente de la Fundación CCMIJU

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p>  <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

<u>NÚMERO DE EXPEDIENTE</u>
06N/2017

<u>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</u>
Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (Fundación CCMIJU)

A. OBJETO DEL CONTRATO

Construcción, instalación y puesta en marcha de un Sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación del Servicio de Animalario de la Fundación CCMIJU

<u>Codificación:</u>	<u>Código CPV</u>	45232420-2
<u>División por lotes</u>	<u>SI</u>	<input type="checkbox"/>
	<u>NO</u>	<input checked="" type="checkbox"/>

B. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

<u>Cuantía</u>	<u>Importe neto</u>	149.690,96 €
	<u>IVA (21 %)</u>	31.435,10 €
	<u>Importe total</u>	181.126,06 €
	<u>Presupuesto base de licitación del contrato</u>	149.690,96 €

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	2017
---	------

<u>Anualidades</u>	2017	<u>Aplicación presupuestaria</u>	008/2120000
---------------------------	------	---	-------------

Fuente de financiación: La actuación objeto de este contrato está cofinanciada en un 80% por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través de Fondos FEDER.

<u>Cofinanciación con fondos europeos</u>	<u>SI</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>NO</u>	<input type="checkbox"/>

<u>Tramitación del expediente:</u>	<u>Normal</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Anticipada</u>	<input type="checkbox"/>
---	----------------------	-------------------------------------	--------------------------	--------------------------

Las ofertas deberán ser hechas:

<u>Por la totalidad del contrato</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Por la totalidad de algunos bienes</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Por lotes según el siguiente detalle:</u>	<input type="checkbox"/>



C. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Procedimiento	Abierto: <input type="checkbox"/>
	Restringido: <input type="checkbox"/>
	Negociado: <input checked="" type="checkbox"/>
Tramitación	Ordinaria: <input checked="" type="checkbox"/>
	Urgente: <input type="checkbox"/>

C.1.1) LOTE 1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración , incluido el precio, deben superar el 50% del total de la puntuación

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1	<p>Evaluación de la oferta económica: Hasta 81 puntos:</p> $P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$ <p>Dónde:</p> <p>P_l = Puntos obtenidos.</p> <p>P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 81 puntos.</p> <p>B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.</p> <p>B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.</p> <p>Procedimiento:</p> <p>a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_l).</p> <p>b) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco})</p> <p>c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}).</p> <p>d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.</p>	Hasta 81 puntos
2	<p>Extensión del periodo de garantía. Máximo de 8 puntos.</p> <p>a) 2 puntos por cada año adicional de extensión del periodo de garantía legalmente exigible hasta un máximo de 4 años y 8 puntos</p>	Hasta 8 puntos



3	<p><i>Extensión del periodo de asistencia técnica. Máximo de 8 puntos.</i></p> <p>a) 2 puntos por cada año adicional de extensión del periodo de garantía legalmente exigible hasta un máximo de 4 años y 8 puntos.</p>	Hasta 8 puntos
4	<p><i>Certificación de participación en proyectos de I+D+i a nivel europeo en el diseño, construcción y operaciones de planta en este tipo de sistemas depurativos. Máximo de 3 puntos.</i></p> <p>a) 3 puntos por presentar este tipo de certificación.</p>	Hasta 3 puntos

C. 2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

No procede.

<u>Umbral mínimo exigido</u>	<u>SI</u>	<input type="checkbox"/> Porcentaje: _____
	<u>NO</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Admisión de variantes o mejoras</u>	<u>SI</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>NO</u>	<input type="checkbox"/>

Elementos y condiciones autorizados para la presentación de las variantes o mejoras:

C.3.1 ASPECTOS DEL CONTRATO OBJETO DE NEGOCIACIÓN (Sólo en procedimientos negociados)

- **Económicos:**
- **Técnicos:**

C.3.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS (procedimiento negociado)

La establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

D. RÉGIMEN DE PAGOS

Pago único: No procede

Pagos parciales: El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los trabajos efectivamente realizados y formalmente aceptados por el Centro, con arreglo a las condiciones del contrato, previa presentación de factura y visada de conformidad, efectuándose transferencia a la C/C del adjudicatario, que en todo caso incluirá por cuenta del adjudicatario la totalidad de los gastos y tributos obligatorios y necesarios para el completo suministro del objeto del presente contrato, además del precio de los anuncios en boletines oficiales o prensa, en su caso.

<u>Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio</u>	<u>SI</u>	<input type="checkbox"/>
	<u>NO</u>	<input checked="" type="checkbox"/>



E. REVISIÓN DE PRECIOS:

Procede	SI	<input checked="" type="checkbox"/> Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)
	NO	<input type="checkbox"/>

Fórmula de revisión de precios:

F. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Solvencia económica y financiera	<p>Por los siguientes medios de conformidad con el artículo 75 de la <u>TRLCS</u>:</p> <p>a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, acreditado mediante Declaración referida como máximo, a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.</p> <p>La solvencia quedará acreditada cuando la cifra de negocios anual en los últimos años sea, como mínimo, igual o superior al presupuesto máximo de licitación.</p>
Solvencia técnica	<p>Se acreditará por medio de, al menos, tres de entre los siguientes medios de conformidad con el artículo 76 de la <u>TRLCS</u>:</p> <p>a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años. Las obras se acreditarán por certificados de buena ejecución emitidos por el receptor de la obra para las más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.</p> <p>b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Deberá aportarse declaración la experiencia del personal.</p> <p>c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras. Se acreditará mediante declaración en la que se haga constar dichas titulaciones.</p> <p>d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.</p> <p>e) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.</p>

G. COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACIÓN O MESA DE CONTRATACIÓN

Constitución de Comité Técnico de Contratación:	<input checked="" type="checkbox"/>
--	-------------------------------------



Constitución de Mesa de Contratación:

El Comité Técnico estará compuesto por:

- Presidente: D. Francisco Miguel Sánchez Margallo
- Secretario: D^a. M^a Virginia Vidarte Bermejo
- Cuatro vocales (mínimo), entre ellos:
 - Asesor económico-presupuestario del CCMIJU: Rosa M^a García Pulido
 - Asesor Jurídico del CCMIJU: José Luis Añover Ortíz.
 - Técnico: Luis Dávila Gómez.
 - Técnico: Maximiano Martín Vidal.
 - Técnico: Luis Felipe Hurtado Pérez.

H. GARANTÍAS

Provisional: No procede (artículo 103 TRLCSP)

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido, según el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). La constitución de garantías podrá efectuarse según lo establecido en el punto núm. 8 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de acuerdo con los artículos 95 y siguientes del TRLCSP.

Se seguirá la regulación dispuesta en las Cláusulas 9 y 21 del PCAP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP y artículo 59 RGLCAP, se exigirá una garantía definitiva complementaria al adjudicatario cuya oferta hubiera sido calificada de desproporcionada, de modo que se concreta en el 10 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Número de cuenta de LIBERBANK: [ES32/2048/1200/15/3400107255](#)

Complementaria: No procede

I. MUESTRAS

<u>Procede entregar muestras</u>	SI	<input type="checkbox"/>
	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Lugar de entrega</u>		
<u>Número de unidades</u>		

J. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega, construcción e instalación de todo el sistema de efluentes se realizará en la sede del CCMIJU, sita en la Carretera Nacional 521, km. 41,8, 10.071 de Cáceres, siendo a cuenta del adjudicatario los gastos de transporte y descarga en dicho lugar. Los bienes quedarán debidamente emplazados en el Centro. El incumplimiento de cualquiera de estas normas podrá dar lugar al rechazo del material por la persona encargada de recibirlo.



K. PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo	<u>Total</u>	La instalación y puesta en marcha de todos los equipos y elementos necesarios, así como las labores de construcción de los elementos del sistema, se realizará en el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días a partir de la firma del contrato, quedando todos los elementos del sistema en propiedad del CCMIJU. No se establece la posibilidad de prórrogas una vez finalizado el contrato.
	<u>Parcial</u>	No procede
Prórrogas	<u>SÍ</u>	<input type="checkbox"/>
	<u>NO</u>	<input checked="" type="checkbox"/>

L. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Procede	<u>SÍ</u>	<input checked="" type="checkbox"/> En la forma y casos previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, según Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)
	<u>NO</u>	<input type="checkbox"/>

M. PROGRAMA DE TRABAJO

El adjudicatario deberá cumplir las disposiciones previstas en las cláusulas 12, 15 y 17 del PCAP.

N. MODO DE EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y EXAMEN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O FABRICACIÓN Y PERSONAL QUE HAYA DE REALIZARLAS

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 17.

Ñ. PLAZO DE GARANTÍA

Se establece plazo de garantía	<u>SÍ</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>NO</u>	<input type="checkbox"/>
Plazo de garantía	<p>El plazo de garantía será el indicado por la Ley, y comenzará a contar desde la fecha de la recepción en el caso de los equipos integrados dentro del sistema de tratamiento. Para el Sistema de tratamientos de efluentes, objeto del expediente de contratación, se establece un plazo de un año para corroborar su correcto funcionamiento y puesta en marcha. Se entenderá que el funcionamiento y puesta en marcha del Sistema es correcto cuando las mediciones de los parámetros contaminantes del agua vertida a la red de alcantarillado municipal por el CCMIJU, reflejen unos resultados dentro de los límites permitidos por la normativa dictada por la autoridad competente, según se muestra en la tabla 1 de este Pliego.</p> <p>Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro y/o instalación de conformidad con lo pactado.</p> <p>Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Propiedad a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.</p>	



P. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES

No procede.

Q. PENALIDADES

Las establecidas en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

R. CAUSAS ESPECIALES DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

Las establecidas en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

S. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN

No procede.

T. OTROS DOCUMENTOS

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobres cerrados y debidamente identificados, donde se incluya la documentación requerida según lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación y el punto 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A incluir en el SOBRE 1:

Los documentos acerca de la capacidad, personalidad y solvencia del licitador.

A incluir en el SOBRE 2:

Los documentos no excluyentes que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios recogidos en el punto C.2 de este cuadro resumen de características.

A incluir en el SOBRE 3

Los documentos no excluyentes que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios recogidos en el punto C.1 de este cuadro resumen de características

Para el procedimiento negociado, el contenido del SOBRE 2 y del SOBRE 3 se incluirá en un único SOBRE 2 “Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación”



Centro de Cirugía de Mínima Invasión
Minimally Invasive Surgery Centre
Jesús Usón

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

REF: 06N/2017

Instalación y puesta en marcha de un sistema de
tratamiento de efluentes provenientes de animales
de experimentación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO Y PERSONA DE CONTACTO PARA REALIZAR CUALQUIER ACLARACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN

Teléfono: 927181032

Fax: 927181033

Correo electrónico: concursos@ccmijesususon.com



Persona de contacto:

Documentación administrativa: D^a. M^a Virginia Vidarte Bermejo

Documentación técnica: D. Luis Dávila Gómez

La documentación relativa al expediente puede ser descargada desde la página Web:

<http://www.ccmijesususon.com/index.php/home/perfil-del-contratante>

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	---	--

ANEXO 2. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 146.1 DEL TRLCSP

D./Dña. _____ con D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, y a efectos de cumplir con los requisitos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del expediente de contratación con número de referencia _____, por medio de la presente,

DECLARA

Primero: Que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la aportación inicial establecida en el apartado 1 del mismo artículo 146 y en la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puntos 1 a 9, 12 y 15 a 17 del contenido del Sobre 1, se sustituye por la presente declaración responsable del licitador, indicándose que la entidad a la que representa cumple las condiciones y requisitos establecidos en el mencionado artículo y resto de legislación vigente aplicable para contratar con la Fundación CCMIJU.

Segundo: Que la entidad a la que represento, ni, en su caso, sus administradores y/o representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso/as en ninguno de los supuestos de incompatibilidad y/o conflicto de intereses previstos en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos y del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Tercero: Que la entidad a la que represento, ni, en su caso, sus administradores y/o representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos/as en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en el artículo 60 del TRLCSP, ni en ninguna otra de las circunstancias previstas en dicho TRLCSP.

Cuarto: Que la entidad a la que represento, ni, en su caso, sus administradores y/o representantes legales, así como el firmante, han sido sancionados/as con carácter firme por infracción grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, concretamente por el incumplimiento del artículo 42.1. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Quinto: Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social.

Sexto: Que puede acreditarse la personalidad jurídica de la citada entidad, la representación de los firmantes, y que el objeto social de la misma coincide con el objeto del contrato, poseyendo la capacidad de obrar necesaria.

Séptimo: Que dicha entidad tiene la necesaria solvencia económica, financiera técnica y profesional exigida en la licitación objeto del expediente de contratación referenciado.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

Octavo: Que, en el caso de ser una empresa extranjera y al ejecutarse en España, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Noveno: Que la empresa o entidad a la que represento (*indicar a ó b*):

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado: _____ compuesto por las siguientes empresas (*indicar todas las empresas del grupo*):

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (*indicar nombre de las otras empresas*):

Décimo: Que respecto al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (*indicar a, b ó c*):



- a) Que la empresa a la que represento cumple con las obligaciones impuestas por el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje igual o superior al dos por ciento de la plantilla de la empresa. Siendo la plantilla de la empresa de _____ trabajadores y el de trabajadores con discapacidad de _____.
- b) Que la empresa ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril.
- c) Que la empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.

Y en relación con la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

Que la empresa a la que represento tiene más de doscientos cincuenta personas trabajadoras:

SI NO

En caso afirmativo, declara que dispone del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

Undécimo: Que la empresa o entidad a la que represento cumple los requisitos legales exigidos para que le sea aplicable la preferencia en la adjudicación, en caso de empate: SI
NO

(en caso afirmativo, indicar cuál de las tres opciones cumple)

- Empresa con más de un 2 % de trabajadores con discapacidad.
 - Porcentaje de trabajadores con discapacidad: ____ %
- Empresa de inserción, según la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.
- Empresa socialmente responsable, de conformidad con la Ley 15/2010, de 9 de diciembre.

(en el caso de no indicarse nada en este apartado se considerará que no concurren en la empresa los requisitos legales exigidos para que le sea aplicable la preferencia en la adjudicación)

Duodécimo: Que, conforme al artículo 146.4 del TRLCSP, en caso de resultar adjudicatario de la licitación, los extremos expuestos serán acreditados con documentación original, siendo excluido de la licitación en el caso de falsedad o inexactitud en los mismos, sin perjuicio del resto de efectos procedentes con arreglo al artículo 60 y siguiente del TRLCSP.

En _____ a ____ de ____ de _____

(Firma del declarante)

Fdo.: _____



Centro de Cirugía de Mínima Invasión
Minimally Invasive Surgery Centre
Jesús Usón

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

REF: 06N/2017



Instalación y puesta en marcha de un sistema de
tratamiento de efluentes provenientes de animales
de experimentación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

 <p>Centro de Cirugía de Mínima Invasión Minimally Invasive Surgery Centre <i>Jesús Usón</i></p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</p> <p>REF: 06N/2017</p> <p>Instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de animales de experimentación</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa</p>
---	--	--

ANEXO 3. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don _____ mayor de edad, con D.N.I. número _____ con domicilio en _____ en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio, (o en representación de _____)

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás exigidas para concurrir como licitador al procedimiento convocado para la adjudicación de _____ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de _____ (*Expresar claramente, escrita en letra y cifra la cantidad euros*) euros, excluido IVA. Esta cantidad se incrementará con (*Expresar claramente, escrita en letra y cifra la cantidad euros*) euros en concepto de impuesto sobre el valor añadido (IVA).

La proposición económica representa una baja del _____ por ciento con relación al tipo de licitación.

PLAZO DE EJECUCIÓN _____

(Expresar claramente, escrita en letra y cifra, la cantidad en [meses/días] a que asciende la oferta).

El licitador que suscribe autoriza el tratamiento automatizado de los datos personales voluntariamente suministrados y que son necesarios para el procedimiento de licitación. Los datos personales recogidos pueden ser incorporados a los correspondientes ficheros titularidad de la Sociedad, los cuales serán confidenciales y estarán protegidos según lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de estos datos, en su caso, serán ejercitados enviando comunicación a la Fundación CCMIJU.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyos contenidos conozco y acepto sin reservas.

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma del declarante)

Fdo.: _____



Centro de Cirugía de Mínima Invasión
Minimally Invasive Surgery Centre
Jesús Usón

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

REF: 06N/2017

Instalación y puesta en marcha de un sistema de
tratamiento de efluentes provenientes de animales
de experimentación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

ANEXO 4. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Todos los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia, deberán acreditar el compromiso de adscripción de los siguientes medios, a efectos de la admisión en el procedimiento de adjudicación del contrato.

D./D^a. _____, con DNI/NIE nº _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ con NIF nº _____, adquiere los siguientes compromisos de adscripción de medios para la ejecución del contrato:

1.- Compromiso de adscripción de medios personales:

- .
- .
- .

2.- Compromiso de adscripción de medios materiales:

- .
- .
- .

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de vigencia del contrato de obras. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Fundación CCMIJU. Su incumplimiento podrá ser causa de Resolución del contrato (artículo 223 f) del TRLCSP) y/o Imposición de penalidades (artículo 212.1 del TRLCSP).

En _____, a __ de _____ de _____ (emitida dentro del plazo de presentación de ofertas) (firma del declarante)



Centro de Cirugía de Mínima Invasión
Minimally Invasive Surgery Centre
Jesús Usón

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

REF: 06N/2017

Instalación y puesta en marcha de un sistema de
tratamiento de efluentes provenientes de animales
de experimentación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

ANEXO 5. MODELO DECLARACIÓN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D/Dña _____ en calidad de _____ de la empresa _____,

DECLARA:

- I.- Que la empresa cumple, en materia de prevención, con la normativa vigente.
- II.- Que los trabajadores de la empresa han recibido formación e información en materia de prevención de riesgos laborales para el desarrollo de las actividades contratadas.
- III.- Que los trabajadores de la empresa han recibido los equipos de protección individual necesarios y que han sido informados de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.
- IV.- Que los trabajadores de la empresa son aptos en materia de vigilancia de la salud (art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales) para las actividades contratadas.
- V.- Que los equipos de trabajo que vayan a utilizarse para el desarrollo del contrato cumplen con la normativa de aplicación.
- VI.- Que aporta la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Fundación CCMIJU como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos y entrega con carácter previo al inicio de los mismos, copia al centro donde se desarrollen los trabajos contratados.
- VII.- Que se actualizará toda la información anterior cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.
- VIII.- Que en el caso de subcontrata, se exigirá a las empresas subcontratistas la acreditación de los anteriores términos para su entrega a la Fundación CCMIJU.

En _____ a _____ de _____ de _____
(Firma del declarante)

Fdo.: _____



Centro de Cirugía de Mínima Invasión
Minimally Invasive Surgery Centre

Jesús Usón

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

REF: 06N/2017

Instalación y puesta en marcha de un sistema de
tratamiento de efluentes provenientes de animales
de experimentación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa